



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de agosto del dos mil veintitrés

La demanda de **Divorcio** promovida por **Leydi Perilla Valencia** y **Juan Sebastián Arias Osorio**, será inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se allega el poder otorgado por los peticionarios al estudiante de derecho que actúa en esta lid.

Requisito necesario conforme las normas del Código General del Proceso, siendo un anexo obligatorio del proceso conforme al artículo 84 y ratificado de manera expresa en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 2113.

Se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de **Divorcio** promovida por **Leydi Perilla Valencia** y **Juan Sebastián Arias Osorio**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2577253eac8674adb6bc73b4299ab4511d98a47af0101b33da3fdac891fb738**

Documento generado en 09/08/2023 09:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>